

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Que mediante **RE-01213-2023**, se otorga una concesión de aguas superficiales a la señora **MARIA ADELAIDA LLANO SALDARRIAGA** en calidad de propietaria, para uso pecuario, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-202540** ubicado en la vereda Guayabito del Municipio de Rionegro, donde se dispone la siguiente información:

“...**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la señora MARÍA ADELAIDA LLANO SALDARRIAGA, identificada con cédula de ciudadanía 21.387.079, en calidad de propietaria, bajo las siguientes características**

Nombre del predio	"LOTE 3"	FMI: 020-202539	Coordenadas del predio					
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		z
			-75	26	48,096	6	6	28,896
Punto de captación N°						1		
Nombre fuente:	"LA DANZARINA"	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		z	
		-75	26	43,7	6	6	27,8	2263
Usos		Caudal (L/s)						
Pecuario		0,008						
Total caudal a otorgar de la Fuente La Danzarina (L/s) (caudal de diseño)						0,008		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0,008 L/s		

Parágrafo: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se OTORGA, a la señora **MARÍA ADELAIDA LLANO SALDARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía 21.387.079 conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** para que cumpla con las siguientes obligaciones, en un plazo de **60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria** de la presente actuación:

1.- Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: la parte interesada deberá implementar en la fuente La Danzarina, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. **En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.**

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la señora **MARIA ADELAIDA LLANO SALDARRIAGA**, para el periodo 2023-2033, ya que contiene la información básica para su aprobación y, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.

2. Que por medio del oficio **CS-02315-2024** del 6 de marzo de 2024 se le requiere a la señora **MARÍA ADELAIDA LLANO SILDARRIAGA** para que en un término de 30 días calendario de cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo de la resolución **RE-01213-2023**.

3. Que mediante el radicado **CE-05950-2024** del 10 de abril de 2024, la parte interesada adjunta respuesta al oficio de control y seguimiento **CS-02315-2024**.

4. Que los funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante Resolución **01213-2023** del 21 de marzo del 2023, se realizó visita técnica el día 27 de mayo del año 2024, generándose el Informe Técnico **IT-03189-2024** fechado el 04 de junio del año 2024, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones

"25. OBSERVACIONES:

- El 27 de mayo de 2024, se realizó visita de campo por los funcionarios de CORNARE David Mazo y Karen Barrera, al predio identificado con FMI 020-202540, lugar en el que se presentó el señor Oscar Montoya, como delegado de la parte interesada, durante la visita no se presentó oposición a la visita.
- El permiso ambiental de concesión de aguas se otorgó para uso pecuario.
- Se realizó aforo volumétrico del caudal derivado por la obra de captación, donde se presentan los siguientes registros:

Tabla 1. Aforo volumétrico para obra de captación quebrada "La Danzarina"

Coordenadas tomadas en campo obra de captación		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
		75°	26'	44.60"	6°	6'	22.90"
N°	Volumen (L)	Tiempo (s)					
1	1	135					
2	1	133					
3	1	135,8					
4	1	134,2					
5	1	138,5					
6	1	135,84					
7	1	132					
8	1	135					
9	1	136,3					
10	4	135,4					
Tiempo promedio		135,1					
CAUDAL PROMEDIO		0,007 L/s					

Imagen 1. Ubicación punto de captación



Nota: Georreferenciación de ubicación de la obra de captación para lote 4.

- Según el análisis volumétrico realizado, se observa que la estructura de captación está derivando un caudal de 0.007 L/s, de esta manera se verificó que no supera el caudal otorgado por la corporación (Ver tabla 2).
- La obra de captación cumple con los diseños sugeridos por CORNARE, como se evidencia a continuación:

Imagen 2. Obra de captación



- La obra de captación cumple con los parámetros requeridos, permitiendo acoger la información suministrada por la parte interesada.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01213-2023 del 21 de marzo de 2023, otorgó concesión de aguas superficiales.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: la parte interesada deberá implementar en la fuente "La Danzarina", el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación		X			Durante la visita se pudo constatar la implementación de la obra de captación, la cual se ajusta a los diseños sugeridos por CORNARE. El caudal derivado cumple con el caudal otorgado, lo que hace viable la aprobación de la obra de captación.
En campo anexando los diseños de la misma.					
Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el período 2023-2033.		X			Por medio de la resolución RE-01213-2023, en su ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el período 2023-2033 presentado por la señora MARÍA ADELAIDA LLANO SALDARRIAGA.

Nota 1: Según lo establecido en la resolución **RE-01213-2023**, se emitió un requerimiento, el cual ha sido completado satisfactoriamente y su cumplimiento ha sido verificado durante la visita técnica.

El usuario cumple con la presentación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2023-2033.

Otras situaciones encontradas en la visita

En la visita fue posible evidenciar la obra de captación implementada por medio de la cual se da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la resolución RE-01213-2023, por medio de la cual se otorga un caudal de 0.008 L/s, al mismo usuario en la misma fuente denominada "La Danzarina", el cual se ha verificado por medio de un aforo volumétrico, dando cumplimiento a los diseños sugeridos por CORNARE.

(..)

26. CONCLUSIONES:

• La señora **MARIA ADELAIDA LLANO SALDARRIAGA** con Cedula: 21.387.079, cuenta con concesión de aguas superficiales, la cual está en uso, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-202540**, ubicado en la vereda El Guayabito del municipio de el Rionegro, periodo de vigencia 2023 – 2033. • La parte interesada está derivando un caudal de 0,007 L/s para su actividad pecuaria, de la fuente denominada "La Danzarina", es decir, caudal INFERIOR al otorgado por CORNARE mediante resolución **RE-01213-2023** del 21 de marzo de 2023, el cual es de 0,008 L/s.

• Es factible **APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** a la señora **MARIA ADELAIDA LLANO SALDARRIAGA** con cedula: 21.387.079, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-202540**, ubicado en la vereda El Guayabito del municipio de el Rionegro, esto gracias a que la obra implementada en campo garantiza el caudal otorgado por CORNARE, según lo dispuesto en la resolución RE-01213-2023, emitida el 21 de marzo de 2023.

• La parte interesada ha dado cumplimiento a los requerimientos adquiridos en la resolución anteriormente mencionada, toda vez que ha implementado en campo la obra de captación y control de caudal, el cual, garantiza el caudal otorgado por CORNARE, además, mediante la resolución **RE-01213-2023**, en su ARTÍCULO TERCERO: SE APRUEBA el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) para el periodo 2023-2033 presentado por la señora **MARIA ADELAIDA LLANO SALDARRIAGA**.

• Sujeto a cobro: Sí.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 Ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 Ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento **IT-03189-2024** fechado el 04 de junio del año 2024, se entra a pronunciarse sobre una obra de captación y control de caudal implementadas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y

proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementada en campo de la fuente La Danzarina, a la señora **MARIA ADELAIDA LLANO SALDARRIAGA**, con **c.c. 21.387.079**, en beneficio del predio identificado con FMI 020- 202540, ubicado en la vereda El Guayabito del municipio de el Rionegro, esto gracias a que la obra implementada en campo garantiza la derivación del caudal otorgado por CORNARE, según lo dispuesto en la resolución RE-01213-2023, emitida el 21 de marzo de 2023.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **MARIA ADELAIDA LLANO SALDARRIAGA**, identificada con c.c.21.387.079 que deberá reportar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos, cuando se presenten.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la modifique, sustituya o derogue.



ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **MARIA ADELAIDA LLANO Saldarriga**, identificada con c.c.21.387.079, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la precitada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150241455.

Proyectó: Abogado/ Juan Guillermo Buitrago M

Técnica: Karen Barrera Moreno

Proceso: Control y Seguimiento IEDI.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 13/06/2024

